

**RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Red de saneamiento y acondicionamiento de la red de caminos en Aldea del Puente y Villamondrin de Rueda (León)».**

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Red de saneamiento y acondicionamiento de la red de caminos en Aldea del Puente y Villamondrin de Rueda (León)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a dos millones doscientas cuarenta y ocho mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con dieciséis céntimos (2.248.348,16 ptas.)

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, núm. 54) y en la Delegación de dicho Organismo en León (Juan de Badajoz, número 1) durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 26 de febrero de 1962, a las trece (13) horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Secretario técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cuarenta y cuatro mil novecientas sesenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos (44.966,96 ptas.) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 22 de febrero de 1962.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe ..... en su propio nombre (o en representación de ..... según apoderamiento que acompaña), vecino de ..... provincia de ..... con documento de identidad que exhibe y con domicilio en ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en ..... se compromete a llevar a cabo las obras de ..... por la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto, que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 23 de enero de 1962.—El Director.—389.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 153/1962, de 18 de enero, por el que se concede a la Entidad «Curtex Industrias Sintéticas, Sociedad Limitada», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de extracto de mimosa y quebracho, para su transformación en productos especiales para la industria del curtido.**

La Entidad «Curtex Industrias Sintéticas, S. L.», de Barcelona, solicita el régimen de admisión temporal para importar extracto de mimosa y quebracho pulverizado por atomización, para su transformación en productos especiales para la industria del curtido, como curtientes y mordientes para las pieles curtidas al cromo, destinadas a mercados exteriores.

Informada favorablemente por la casi totalidad de los Organismos asesores, y teniendo en cuenta que mediante esta operación se incorpora a la materia prima mano de obra nacional, se facilita la producción de la empresa solicitante, se expansionan nuestros mercados y se consigue un beneficio en divisas, se considera conveniente autorizar la operación de admisión temporal mencionada, si bien limitándola al plazo de un año, «con carácter experimental», y estableciéndose por otra parte

los debidos requisitos fiscales que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisiones temporales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la Entidad «Curtex Industrias Sintéticas, S. L.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de cuarenta toneladas de extracto de mimosa y cuarenta toneladas de extracto de quebracho, pulverizados por atomización, de tamaño molecular exclusivamente, para su transformación en productos especiales para la industria del curtido, como recurientes y mordientes para las pieles curtidas al cromo, con destino a la exportación.

El origen y procedencia de estas mercancías será Inglaterra y Alemania. Los países de destino de los productos transformados, países africanos y Portugal.

**Artículo segundo.**—Las importaciones de las primeras materias expresadas tendrán lugar por la Aduana de Barcelona, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones de los transformados se verificarán por las Aduanas de Barcelona, Fuentes de Oñoro y Valencia de Alcántara.

**Artículo tercero.**—Las transformaciones industriales se efectuarán en las instalaciones propiedad de la Entidad solicitante, situadas en Badalona (Barcelona), calle Industria, número ciento veintitrés.

**Artículo cuarto.**—El plazo para efectuar las importaciones será de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Las exportaciones de los productos transformados deberán verificarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

**Artículo quinto.**—La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de comprobación, y será controlada por el Cuerpo Técnico de Aduanas, con arreglo a las normas que se dicten por la Dirección General de Aduanas.

Por las Aduanas de entrada y exportación de primeras materias y productos elaborados, se requisitarán muestras suficientes para poder determinar, previo análisis, la naturaleza de aquéllos, así como el porcentaje de riqueza de los mismos que contengan las exportaciones y constituyan la data en la cuenta respectiva.

**Artículo sexto.**—Las mermas máximas autorizadas en esta operación serán del cuatro por ciento. Y a efectos contables se establece que por cada cuarenta y cuatro kilos de extracto de mimosa y cuarenta y siete kilos de extracto de quebracho que se importen habrán de exportarse cien kilos de productos elaborados.

**Artículo séptimo.**—La Entidad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones que señala el artículo séptimo del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se otorga.

**Artículo octavo.**—Toda la documentación de Aduanas habrá de ser presentada, precisamente a nombre de la Entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella, para la importación al régimen de admisión temporal con que se realiza, y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

**Artículo noveno.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisión temporal para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

**Artículo décimo.**—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso y especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo undécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las reformas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**DECRETO 154/1962, de 18 de enero, por el que se concede a la Entidad «Ciba, S. A. de Productos Químicos», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de urea del ácido iso-gamma y para-amino-acetanilida, para su transformación en colorante de anilina con destino a la exportación.**

La Entidad «Ciba, S. A., de Productos Químicos», de Barcelona, solicita el régimen de admisión temporal para importar urea del ácido iso-gamma y para-amino-acetanilida, para la obtención de colorantes de anilina destinado a mercados exteriores.

Informada favorablemente la petición por la casi totalidad de los Organismos asesores, y teniendo en cuenta que, mediante esta operación se incorpora a las primeras materias, productos y mano de obra nacionales y se facilita el desarrollo de una rama de nuestra industria química, con el consiguiente beneficio para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, si bien limitándola al plazo de un año, con carácter experimental, estableciéndose, por otra parte, los debidos requisitos fiscales, que, rigurosamente cumplidos, habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; su Reglamento, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a «Ciba, S. A., de Productos Químicos», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de cuatro mil trescientos kilos de urea de ácido iso-gamma y mil doscientos kilos de para-amino-acetanilida, para su transformación en colorantes de anilina, denominado Escarlata sólido directo SE concentrado, destinados a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen y procedencia de las primeras materias a importar serán Suiza, Alemania, Francia, Italia e Inglaterra. Los de destino serán Suiza, Portugal, Guatemala, Méjico, Uruguay y Argentina.

Artículo tercero.—Las importaciones de las primeras materias expresadas tendrán lugar por la Aduana de Barcelona, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones de los colorantes se efectuará por las Aduanas de Barcelona, Port-Bou y Túy.

Artículo cuarto.—La transformación mencionada se efectuará en los locales propiedad de la Entidad «Colorificio, S. A.», sitos en Santa Coloma de Gramanet.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La Entidad concesionaria queda obligada a la prestación de la garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas son del cinco por cien. A efectos contables se establece que por cada

cuarenta y tres kilos de urea del ácido iso-gamma y doce kilos de para-amino-acetanilida, se exportación cien kilos de colorantes de anilina.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 1962:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,820	60,000
1 Dólar canadiense .....	57,153	57,324
1 Franco francés nuevo .....	12,201	12,237
1 Libra esterlina .....	168,201	168,707
1 Franco suizo .....	13,856	13,897
100 Francos belgas .....	120,165	120,526
1 Marco alemán .....	14,968	15,013
100 Liras italianas .....	9,632	9,660
1 Florin holandés .....	16,553	16,602
1 Corona sueca .....	11,591	11,625
1 Corona danesa .....	8,639	8,715
1 Corona noruega .....	8,393	8,418
100 Marcos finlandeses .....	18,621	18,677
1 Chelín austriaco .....	2,315	2,321
100 Escudos portugueses .....	209,594	210,324

**ADMINISTRACION LOCAL**

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Ses Salines (Balears) referente a la subasta para las obras de pavimentación asfáltica de catorce calles de esta población.*

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 14.841, de fecha 16 del corriente mes, se publican las Bases de la subasta pública para las obras de pavimentación asfáltica de catorce calles de esta población, cuyo tipo total en baja es de pesetas 525.035,45

La apertura de los pliegos se verificará el día siguiente hábil después de haber transcurrido veinte igualmente hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a la hora de las once.

Ses Salines, 27 de diciembre de 1961.—El Alcalde.—El Secretario.—335.